

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-000322-00. UMH.- JAIME PADILLA VEGA Vs. ROSA MERCEDES SARMIENTO.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez con memorial allegado por la parte actora. Sírvasse proveer.

Cali, febrero 09 de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 173

Cali, nueve (09) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-2018-00322-00

Alléguese al expediente, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora anexando comunicación de notificación personal enviada a la demandada, señora ROSA MERCEDES SARMIENTO.

Respecto de la práctica para la notificación personal el artículo 291 del Código General del Proceso, dispone sobre la misma; no obstante, el Decreto 806 de 2020, realizó modificaciones las cuales fueron señaladas y advertidas previamente mediante auto No. 936 del 15 de octubre de 2020.

Del escrito allegado se observa que, el oficio de notificación enviado por el apoderado judicial del demandante, señala el termino de 10 días para que la demandada se acerque al Despacho o se pronuncie a través del correo electrónico, sin embargo el Decreto enunciado indica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se glosará sin consideración el memorial allegado por la parte actora y se instará al demandante para que envíe nuevamente a la demandada la notificación de que trata el artículo 291 del CGP., atendiendo a su vez, lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-000322-00. UMH.- JAIME PADILLA VEGA Vs. ROSA MERCEDES SARMIENTO.

Asimismo, se requerirá al demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de audiencia llevada a cabo el 24 de septiembre de 2020, respecto a la solicitud de allegar a esta agencia judicial el registro civil del matrimonio que se manifestó existe entre la pareja de litigantes, señores JAIME PADILLA VEGA y ROSA MERCEDES SARMIENTO.

Como quiera que el impulso del expediente debe provenir de la parte demandante, pues las cargas procesales o actuaciones subsiguientes le corresponden a ésta, en tal virtud, se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría, conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá su archivo previa cancelación en el libro radicador.

No obstante lo anterior, y como quiera que ha pasado un tiempo prudencial sin que el Despacho avizore gestión por la parte demandante para aportar el registro civil de matrimonio contraído por los señores JAIME PADILLA VEGA y ROSA MERCEDES SARMIENTO, el Juzgado en aras de indagar sobre la verdad oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la iglesia San Agustín de Ocaña – Santander para que certifiquen sobre el matrimonio entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Glosar sin consideración el memorial presentado por la parte actora anexando comunicación de entrega de notificación judicial por aviso enviada a la demandada ROSA MERCEDES SARMIENTO.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-000322-00. UMH.- JAIME PADILLA VEGA Vs. ROSA MERCEDES SARMIENTO.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial del demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, envíe a la demandada la notificación personal conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., advirtiéndolo a su vez lo preceptuado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

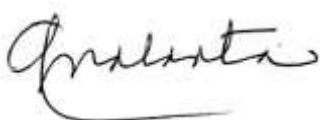
TERCERO: Requerir al apoderado judicial del demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte el registro civil del matrimonio que se manifestó existe entre la pareja de litigantes, señores JAIME PADILLA VEGA y ROSA MERCEDES SARMIENTO, tal como fue ordenado en diligencia de audiencia llevada a cabo el 24 de septiembre de 2020.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, transcurrido el término sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo previa cancelación en el libro radicador y sistema Justicia Siglo XXI.

QUINTO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la iglesia San Agustín de Ocaña – Santander, para que certifiquen si se tiene registro sobre el matrimonio celebrado por los señores JAIME PADILLA VEGA y ROSA MERCEDES SARMIENTO, identificados en su orden con cedula de ciudadanía No. 5.590.355 y 37.319.685.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 022 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, febrero 10 de 2021

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-000322-00. UMH.- JAIME PADILLA VEGA Vs. ROSA MERCEDES SARMIENTO.

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af7e96f271674b1e83ef55936cdb75156744a4aa4aeba27de72da6d75039b7a**

Documento generado en 09/02/2021 03:02:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>